

INFORMA PESQUERÍAS A SUBASTAR DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO  
TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.657.

R. EX. N° 3519

VALPARAÍSO, 14 NOV. 2019

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 248-2019, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 248-2018, de fecha 12 de noviembre de 2019; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.416 y N° 20.657; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.S. N° 103 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 291 de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, en los casos que una pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura, de la forma ahí indicada.

2. Que con todo, el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657, citada en Visto, dispone que si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual.

3. Que a reglón seguido la referida norma agrega que en el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.

4. Que mediante Resolución Exenta N° 291 de 2015, citada en Visto, se establecieron los puntos biológicos de referencia para las pesquerías administradas con licencias transables de pesca, en bases a los pronunciamientos de los Comités Científicos Técnicos correspondientes.

5. Que por otro lado el artículo 27 de la Ley de Pesca señala que el Reglamento determinará los procedimientos de subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permitan un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas de menor tamaño.

6. Que mediante D.S. N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B.

7. Que el artículo 2° del citado cuerpo Reglamentario prescribe que mediante Resolución fundada esta Subsecretaría informará de las pesquerías a subastar por aplicación del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657.

8. Que, el artículo 3° del señalado Reglamento, establece que la subasta pública, en sobre cerrado, se efectuará en el plazo máximo de dos meses contados desde la publicación de la señalada resolución.

9. Que la División de Administración Pesquera a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 248-2019, citado en Visto, ha informado las pesquerías que encontrándose en su mayoría en estado de sobreexplotada, salvo Anchoveta de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta que se encuentra en estado de subexplotada, deben subastarse de conformidad con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657.

#### RESUELVO:

1.- Infórmese de las pesquerías sujetas a régimen de plena explotación, administradas con cuota global de captura, en virtud de lo informado mediante Informe Técnico N° R.PESQ. N° 248/2019, citado en Visto y lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657 darán lugar a un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura:

1. Unidad de pesquería Anchoveta ***Engraulis ringens*** de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta.
2. Unidad de pesquería de Merluza común ***Merluccius gayi gayi*** de la Región de Coquimbo al paralelo 41° 28,6' L.S.
3. Unidad de pesquería Merluza del Sur, ***Merluccius australis*** comprendida entre los paralelos 41° 28,6' al 47° L.S.
4. Unidad de pesquería Merluza del Sur, ***Merluccius australis*** comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S.
5. Unidad de pesquería Congrio dorado, ***Genypterus blacodes*** comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. al 47° L.S.
6. Unidad de pesquería Congrio dorado, ***Genypterus blacodes*** comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S.
7. Unidad de pesquería Merluza de Tres Aletas ***Micromesistius australis*** comprendida desde el paralelo 41° 28,6' L.S. al Sur.
8. Unidad de pesquería Anchoveta ***Engraulis ringens*** de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos.

2.- La pública subasta referida, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, en donde se licitará el 5% de la fracción industrial de la cuota global de captura, en las pesquerías antes señaladas.

3.- La licitación que se produzca dará origen a licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período.

4.- Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite del 5 % de su coeficiente de participación.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, a la División de Desarrollo Pesquero, a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
LCP/FCM

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura